



MINISTERIO
DE FOMENTO



D.G.M.M

MADRID N Reg 9316
Nº Doc: 201511011045 F Reg: 24/03/2015 14:15
Nº Exp: 201511005603 Dest: 110/T00



SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE PALAMOS

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE 06/03/2015 DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA EN PALAMOS, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ZONAS MARÍTIMAS C Y D PARA LOS BUQUES Y EMBARCACIONES DE PASAJE QUE REALIZAN TRAVESÍAS ENTRE PUERTOS ESPAÑOLES, EN EL ÁMBITO DE LAS AGUAS MARÍTIMAS DE LA PROVINCIA DE GIRONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles (trasposición de la Directiva 98/18/CE y sus enmiendas) define las zonas marítimas A, B, C y D.

Segundo.- En la Resolución de 10 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, (BOE núm.127 de 26/05/2004) se determinan las zonas marítimas A, B, C y D para los buques de pasaje que realizan travesías entre puertos españoles. En esta resolución la determinación de las zonas marítimas C y D quedó reservada a los Capitanes Marítimos que deben informar sobre las mismas.

CONSIDERANDO

Los datos de altura de ola conocidos y recogidos por las diferentes boyas de la Red Costera de Puertos del Estado en la provincia marítima de Girona.

El artículo 10 del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, establece las funciones del Capitán Marítimo, entre las que se encuentran todas aquellas relativas a la navegación y seguridad marítima, y que se relacionan en el art. 266 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta Capitanía Marítima,

RESUELVE

Establecer la siguiente calificación de las zonas marítimas en las aguas costeras de la provincia de Girona:



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

CAPTANÍA MARÍTIMA DE PALAMOS

Zona D:

- Las aguas marítimas interiores de la Bahía de Roses (desde Cabo de Creus hasta Cabo Begur) durante todo el año.
- Desde Cabo Begur hasta el río Tordera, la zona comprendida entre la costa y las 3 millas mar adentro, desde el 1 de abril al 31 de octubre.

Zona C:

- Desde la frontera con Francia hasta Cabo Begur, la zona comprendida entre la costa y las 5 millas mar adentro, durante toda la época del año.
- Desde Cabo Begur hasta el río Tordera:
 - o Zona comprendida entre la costa y las 3 millas mar adentro desde el 1 de noviembre al 31 de marzo.
 - o Zona comprendida entre las 3 y las 5 millas de la costa durante todo el año.

No obstante lo anterior y a la vista de la previsión meteorológica se podrá modificar los períodos de tiempo para determinadas zonas y tráficos turísticos, de acuerdo con las previsiones de altura de ola y los plazos de la citada previsión.

Palamós a 6 de marzo de 2015



Edo.: M^{ca} Carmen Samano Losada
Capitán Marítimo